



*Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial  
Jefatura Suprema*

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 92-2020-J-OCMA/PJ**

Lima, 17 de julio de 2020.

**VISTOS:**

El **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM**, de fecha 26 de junio del año en curso, que prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el periodo del 01 al 31 de julio de 2020; la **Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ**, de fecha 16 de julio del año en curso, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la que se dispone- *entre otros*- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada bajo los lineamientos dispuestos en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ; la **Resolución de Jefatura N° 89-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 01 de julio del año en curso, emitida por esta Jefatura Suprema, que dispone – *entre otros* - PRORROGAR la suspensión de los plazos procesales y administrativos de los Procedimientos tramitados por este Órgano de Control, por el periodo del 01 al 16 de julio del año en curso; y,

## **CONSIDERANDO QUE:**

**Primero.** - Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del presente año, **se declaró Estado en Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, por el plazo de 15 días calendarios, **disponiéndose**, el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

**Asimismo**, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo del año en curso, se decretó la **prórroga del Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante el Decreto Supremo antes citado, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020.

**Posteriormente**, por Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril del año en curso, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios más, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020.

**Igualmente**, por Decretos Supremos Nos. 075, 083 y 094-2020-PCM, publicados con fechas 25 de abril, 10 y 23 de mayo del año en curso, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, del 11 al 24 de mayo del presente año, y a partir del lunes 25 de mayo hasta el martes 30 de junio de 2020, respectivamente.

**A su vez**, por Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio del año en curso se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

**Segundo.** - **Por su parte**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 16 de marzo de 2020, en el marco de su autonomía y reserva legal, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su Única Disposición Final y por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Segunda Disposición Complementaria Final numeral 5), emite la **Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ**, en la cual dispuso – *entre otras medidas* - Suspender las labores del Poder Judicial, en vía de

regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendarios, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020.

**Posteriormente**, mediante **Resoluciones Administrativas N° 117 y 118-2020-CE-PJ**, de fechas 30 de marzo y 11 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso **prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los Plazos Procesales y Administrativos, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020, y a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020, respectivamente.

**Asimismo**, por **Resoluciones Administrativas N° 000061 y 000062-2020-CE-PJ** de fechas 26 de abril y 10 de mayo del año en curso, se dispuso **prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendarios, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo, y a partir del 11 al 24 de mayo de 2020, respectivamente.

**A su vez**, por **Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ** de fecha 25 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso *-entre otros-* **Prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

**Del mismo modo**, por **Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ** de fecha 30 de junio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone *-entre otros-* **prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash; asimismo se dispuso en la referida resolución, en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y en los demás Distritos Judiciales del país, la entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”

**Por su parte**, mediante Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, de fecha 16 de julio del año en curso, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

se dispuso- *entre otros*- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada bajo los lineamientos dispuestos en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ.

**Tercero.**– **En concordancia con lo señalado**, por Resolución de Jefatura N° 75-2020-J-OCMA/PJ de fecha 17 de marzo del año en curso, esta Jefatura Suprema, resolvió – *entre otros* – **habilitar** a todos los Magistrados integrantes de la OCMA, sede central, a fin de que se mantengan alertas y a disposición para desplegar las acciones de control judicial de urgencia, cuando sean requeridos y así lo disponga este Órgano Supremo de Control, y **dispuso** que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores del País, **designen** a los Magistrados y personal de apoyo, en número indispensable, durante el período de emergencia, **pudiendo** implementar su trabajo remoto.

**También**, por Resoluciones de Jefatura Nos 76, 77, 80 y 82-2020-J-OCMA/PJ, de fechas 30 de marzo, 13 y 26 de abril y 11 de mayo del año en curso, se dispuso – *entre otros* – **PRORROGAR** los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, a partir del 31 de marzo, por trece días calendarios, del 13 al 26 de abril, luego del 27 de abril al 10 de mayo y del 11 al 24 de mayo del año en curso, respectivamente.

**Asimismo**, por Resolución de Jefatura N° 85-2020-J-OCMA/PJ, de fecha 25 de mayo del año en curso, se dispuso – *entre otros* – **prorrogar** los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, desde el 25 de mayo al 30 de junio del año en curso.

**Mediante**, la Resolución de Jefatura N° 89-2020-J-OCMA/PJ, de fecha 01 de julio del año en curso, emitida por esta Jefatura Suprema, se dispuso – *entre otros* – **prorrogar** la suspensión de los plazos procesales y administrativos de los Procedimientos tramitados por este Órgano de Control, por el periodo del 01 al 16 de julio del año en curso.

**Cuarto.-** De otra parte, esta Jefatura Suprema, mediante **Resolución de Jefatura N° 079-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 08 de mayo del año en curso, dispuso APROBAR la “*Guía para el Trabajo Remoto en la Oficina de Control de la Magistratura*” de aplicación para todos los Magistrados y servidores, bajo cualquier régimen laboral, de este Órgano de Control, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, hasta la culminación de la Emergencia Nacional Sanitaria o sus ampliaciones. Asimismo, se dispuso AUTORIZAR el retiro de expedientes disciplinarios por parte de los magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quienes, deberán asignar carga procesal a los asistentes que hayan declarado su voluntad de realizar trabajo remoto, los mismos que efectuarán labores desde sus domicilios.

**Asimismo**, mediante **Resolución de Jefatura N° 083-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 15 de mayo de 2020, dispuso que, a partir de dicha fecha, es obligatorio para los Magistrados Contralores de esta Oficina de Control de la Magistratura, como también de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, el retiro de los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto, todos los procesos pendientes.

**Quinto.-** La Jefatura Suprema de Control tiene como funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como habilitar, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras, conforme a lo dispuesto por los incisos 1) y 16) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Sexto.-** La OCMA tiene su sede central en la ciudad de Lima y desarrolla su función de control en todos los Distritos Judiciales del país a quienes le son de aplicación las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Sétimo.-** En el contexto ya mencionado, atendiendo a las Directivas emitidas por el Gobierno Nacional ante la propagación del COVID - 19, esta Oficina de Control de la Magistratura, en mérito al ámbito de su competencia y en consideración a las

Directivas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe disponer implementar, en este Órgano de Control, y en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura no detalladas en el siguiente considerando, hasta el 31 de agosto de 2020, la prórroga de la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ.

**Octavo.-** Asimismo, corresponde disponer, a partir del 17 de julio de 2020, el reinicio de los plazos procesales y administrativos, en este Órgano de Control, y en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de la República, con excepción de las Oficinas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales se mantendrá la suspensión de plazos procesales y administrativos hasta el 31 de julio del año en curso.

**Por las consideraciones precedentemente expuestas** y, de conformidad con los dispositivos legales señalados,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: IMPLEMENTAR**, en este Órgano de Control, y en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura no detalladas en el siguiente considerando, hasta el 31 de agosto de 2020, la prórroga de la vigencia del Protocolo denominado “*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 051 y 064-2020-PCM*”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ; excepto en las Oficinas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena

focalizada bajo los lineamientos dispuestos en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ.

La jornada y horario de trabajo será el siguiente:

- a) Del 17 al 31 de julio de 2020, el trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.
- b) Del 1 al 31 de agosto de 2020, trabajo presencial diario, en dos grupos:

**Órganos de línea:**

Primer turno: de 07:00 a 13:00 horas

Segundo turno: 14:00 a 20:00 horas

**Órganos de apoyo:**

Se designará al personal administrativo que realizará trabajo remoto en la jornada de 8 horas diarias, cuando éste pueda ser realizado. Caso contrario, asistirá en el horario establecido precedentemente, en forma diaria o interdiaria.

**Artículo Segundo:** **DISPONER**, a partir del 17 de julio de 2020, el reinicio de los plazos procesales y administrativos, en este Órgano de Control, y en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; excepto en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales se mantendrá la suspensión de plazos procesales y administrativos hasta el 31 de julio del año en curso

**Artículo Tercero:** **DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario proceda a imprimir los escritos y quejas que se hayan presentado virtualmente, a fin de tramitarse como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto:** **DISPONER** que los jueces contralores de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la

Magistratura de la República, desarrollen en lo posible las actuaciones judiciales en forma virtual.

**Artículo Quinto:**     **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Jefaturas de las ODECMA de la República, Jefes de Unidades y Magistrados de la OCMA, Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**